

SANTIAGO, 2 JUNIO 2021

## RESOLUCIÓN N° 01394 EXENTA

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración; el DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; la Resolución Exenta N° 02051 de 2019; el Dictamen N° E22270N20 de 27 de Julio de 2020 y resoluciones N° 6, 7 y 8 de 2019, todos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 0129 de 27 de enero de 2020; la Resolución Exenta N° 2829 de fecha 01 de diciembre de 2020; la Resolución Exenta N° 1227 de fecha 17 de mayo de 2021; y el certificado de fecha 31 de mayo de 2021 de la sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2021 del H. Consejo Superior, emitido por el Secretario General de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

### CONSIDERANDO:

**1.** Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado creada por Ley N° 19.239 como una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico

**2.** Que, la Ley N° 21.094, por su parte, define a las Universidades del Estado como instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

**3.** Que habida consideración de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, las Universidades como integrantes del Estado, están al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes.

**4.** Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 21.094, se dispone que las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica. Por



otro lado, el artículo 104° del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, indica que se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

**5.** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, tiene fundamento en la autonomía de los cuerpos intermedios, reconocida en el artículo 1°, inciso 3° de la Constitución Política de la República (STC N° 523 cc.21 y 24) y “*se ejerce según y en silencio de ley*” (STC N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad. Respecto a las universidades estatales, ha señalado que “*Las universidades estatales dotadas de autonomía por mandato de la ley, deben ejercerla dentro del marco legal que establece su estructura interna, su organización y atribuciones*” (STC N° 352 c.18).

**6.** Que, la Ley 21.094 estableció en su artículo 1° transitorio que entraría en vigencia en el momento de su publicación, hecho que ocurrió el 05 de junio de 2018. No obstante, dispuso que para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II de la ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio de Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de tres años, contado desde la entrada en vigencia del referido texto legal.

No obstante lo anterior, el inciso segundo del mismo artículo 1° transitorio, establece que aquellas Universidades cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990 no tendrán la obligación señalada en el inciso precedente, en la medida que propongan al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación y en el plazo establecido en el referido inciso, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la universidad.

**7.** Que asimismo, el artículo 2° transitorio de la Ley 21.094 establece que las Universidades del Estado deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio, según corresponda. Agrega que la propuesta de modificación de estatutos que efectúen dichas instituciones al Presidente de la República deberá realizarse a través de sus órganos competentes, según lo dispuesto en sus estatutos vigentes.

**8.** Que en ese contexto, la Universidad Tecnológica Metropolitana inició un trabajo de reflexión colaborativa en el seno de su comunidad universitaria respecto a la situación de la Institución en relación a las obligaciones que establece la Ley 21.094 y en particular, sus artículos transitorios y la necesidad de presentar una propuesta de adecuación de estatutos conforme al Título II de la Ley o bien, elaborar una propuesta de mecanismo institucional permanente de participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la universidad.

**9.** Que este proceso, se dispuso mediante Resolución Exenta N°02051 de fecha 25 de junio de 2019 la creación de un comité al efecto, que emitió formalmente un informe con fecha 22 de noviembre de 2019. Dicho instrumento se denominó "Informe Ejecutivo Comité Rectoral en el Marco de la Ley 21.094". Entre las conclusiones del Comité, se encuentra la interpretación respecto a la situación de la UTEM en torno al cumplimiento del supuesto que excepciona a las instituciones cuyos estatutos hayan sido aprobados con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no se encuentran obligadas a una adecuación perentoria de sus estatutos conforme al Título II de la ley.

**10.** Que esta conclusión y otras a las que arribó el Comité Rectoral, fueron ampliamente discutidas y difundidas en conjunto con diferentes cuerpos intermedios de la comunidad universitaria. Así, por ejemplo, se efectuaron conversatorios con el Consejo Académico de la Universidad compuesta por los Decanos de la Institución y un representante de los estudiantes; con los Consejos de Facultad de las diferentes Facultades de la Universidad; con las asociaciones gremiales presentes en la comunidad tales como, la Asociación de Funcionarios ANFUTEM, la Asociación de Funcionarios ANFUTEM 2.0, la Asociación de Funcionarios Académicos AFAUTEM; y con el Sindicato de Honorarios SHUTEM.

En dichas instancias, el trabajo y reflexión conjunta llevó a la comunidad universitaria a la convicción respecto a que la UTEM se encuentra en una situación de excepción respecto a la obligación de adecuación de estatutos, y por lo tanto, se reafirma la necesidad de generar un mecanismo institucional de participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la universidad.

**11.** Que por otro lado, se generó una instancia denominada Mesa de Trabajo Triestamental, en la cual participaron integrantes de los diferentes grupos intermedios presentes en la comunidad universitaria. Así, integraron estas reuniones integrantes de los Estamentos Estudiantil, Académicos Regulares y Administrativo, además de representantes de Académicos No Regulares, Servidores a Honorarios, Docentes contratados por hora, e integrantes del Gobierno Universitario, a quienes se les encomendó la misión de coordinar y orientar el proceso, estableciéndose además, a la Dirección Jurídica Institucional como la contraparte técnica encargada de prestar asistencia jurídica respectiva a la Mesa.

**12.** Que esta Mesa Triestamental llevo a cabo un largo proceso de reflexión y trabajo en la cual se analizaron las conclusiones arribadas por el Comité Rectoral, además de propuestas emanadas de la propia comunidad universitaria que, entre otras cosas, confirmaba la interpretación respecto a la posición institucional de la UTEM respecto a la excepción contemplada en el artículo 1° transitorio de la Ley 21.094 y la necesidad de generar un mecanismo institucional permanente en los términos que dicha norma establece.

**13.** Que producto del largo trabajo colaborativo entre los diferentes actores de la comunidad universitaria reunidos en la Mesa Triestamental, se arribó también a la conclusión que no obstante presentar una propuesta de mecanismo institucional permanente exigido por el artículo 1° transitorio de la Ley 21.094, la institución igualmente iniciaría un proceso de reforma de estatutos que, en atención a su autonomía reconocida constitucionalmente, revisará los términos actuales del mismo y propondrá en un plazo determinado por la propia comunidad universitaria a la autoridad respectiva, las modificaciones en aquello que se estimare pertinente, el actual texto estatutario de la Institución.

**14.** Que esta circunstancia se encuentra contemplada en el D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica

Metropolitana. Este cuerpo establece en su artículo 4° que el Consejo Superior es el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Universidad y le corresponde, fundamentalmente fijar las políticas globales de desarrollo institucional y cautelar el cumplimiento de los fines de la Universidad. El artículo 5° letra ñ), a su tiempo, establece que tendrá entre sus atribuciones y funciones, *"proponer al Presidente de la República la reforma de este Estatuto"*.

**15.** Que para abordar ambas situaciones, tanto la elaboración y validación de un mecanismo institucional permanente de participación y corresponsabilidad del Estado en los términos del artículo 1° transitorio de la Ley 21.094, y el inicio de un camino de revisión y reforma de estatutos de la Institución, se dispuso mediante la Resolución Exenta N°2829 de fecha 01 de diciembre de 2020, la creación de la "Comisión Reforma de Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana" que representa el consenso alcanzado entre los diferentes grupos intermedios de la comunidad universitaria.

**16.** Que para efectos de integrar la Comisión Reforma de Estatutos UTEM, los diferentes grupos intermedios llevaron a cabo procesos de elección de forma autónoma y comunicaron formalmente la decisión de presentar a sus representantes quienes, mediante Resolución Exenta N°1227 de fecha 17 de mayo de 2021, fueron nombrados integrantes de la Comisión Reforma de Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana. Entre los representantes se encuentran, 6 académicos regulares, 2 académicos no regulares, 1 docente a honorarios, 6 representantes del estamento administrativo, 3 servidores a honorarios, y 9 estudiantes.

**17.** Que en sesión de fecha 18 de mayo de 2021, la Comisión Reforma de Estatutos UTEM trabajó formalmente en la propuesta de mecanismo institucional permanente de participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación el Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la universidad según los términos de la Ley 21.094.

Que, a propósito de este trabajo, surgió un texto enriquecido con las visiones de los diferentes actores e integrantes de la comunidad universitaria, validando en definitiva su presentación ante el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Universidad, el H. Consejo Superior.

**18.** Que en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2021, se presentó ante el H. Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana la propuesta emanada del proceso público y participativo de elaboración del mecanismo institucional permanente exigido por el artículo 1° transitorio de la Ley 21.094, y validada en última instancia por representantes de los grupos intermedios integrantes de la Comisión Reforma Estatutos UTEM.

Conocido el contenido del mecanismo elaborado y luego de un proceso deliberativo en el cual se ajustaron y complementaron las disposiciones presentadas, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión la propuesta de mecanismo institucional para ser presentada ante S.E. el Presidente de la República según lo disponen el artículo 1° y 2° transitorio de la Ley 21.094 sobre Universidades del Estado.

De esta circunstancia da cuenta el Certificado emitido por el Secretario General de la Universidad Tecnológica Metropolitana de fecha 31 de mayo de 2021.

**19.** Que según lo dispuesto en el artículo 11° del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, son funciones y atribuciones del Rector *"m) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior y promulgar los acuerdos y reglamentos que este dicte"*, por tanto;

## **RESUELVO:**

**I.- APRUÉBESE el REGLAMENTO QUE NORMA EL MECANISMO PERMANENTE QUE ASEGURA LA PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, de conformidad al artículo 1º transitorio de la Ley N°21.094, y cuyo texto es el siguiente:

### **Título I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** *Ámbito de aplicación.* El presente reglamento regula la forma y periodicidad en que el Consejo Superior realizará el seguimiento del estado de avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y de ejecución del presupuesto anual de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

**Artículo 2.-** *Aprobación del plan de desarrollo institucional y presupuesto anual.* La aprobación y las modificaciones, del plan de desarrollo institucional y el presupuesto de la Universidad, se debe realizar de conformidad a su estatuto orgánico, aprobado mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** *Plan de desarrollo institucional.* Se entenderá por Plan de Desarrollo Institucional, la política global de desarrollo de la universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 letra b) del estatuto orgánico de la Universidad.

**Artículo 4.-** *Presupuesto anual institucional.* Se entenderá por presupuesto institucional lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Educación, o la norma que lo reemplace.

### **Título II**

#### **Verificación del estado de avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional**

**Artículo 5.-** *Pronunciamiento respecto al estado de avance y cumplimiento del plan de desarrollo institucional.* El Consejo Superior deberá conocer y pronunciarse respecto al estado de avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional al menos, de forma semestral. Con todo, el Consejo Superior y la Comunidad Universitaria a través de sus organismos formales, podrá solicitar el informe de estado de avance cuando lo consideren necesario para la consecución de los fines institucionales.

**Artículo 6.-** *Informes de estados de avance y cumplimiento.* Para el pronunciamiento del Consejo Superior, el/la Rector/a deberá presentar un informe que contenga, a lo menos, un análisis cuantitativo y cualitativo sobre el cumplimiento de las metas institucionales contempladas en el Plan, identificación de obstaculizadores y facilitadores del proceso y otros elementos necesarios de incorporar acerca de la marcha institucional.

El informe deberá exponer el estado de avance semestral de los objetivos, hitos e indicadores consignados en Plan de Desarrollo Institucional.

**Artículo 7.-** *Forma de pronunciarse.* Una vez confeccionado el informe, el/la Rector/a deberá remitirlo al Consejo Superior y deberá colocarlo de manera preferente en la tabla que

corresponda en la sesión respectiva. Con todo, el/la Rector/a podrá convocar a una sesión extraordinaria cuyo único punto sea conocer el informe que contenga el estado de avance del Plan de Desarrollo institucional y el pronunciamiento respecto al mismo por parte del órgano colegiado.

En la sesión respectiva, la cual debe ser comunicada a la comunidad universitaria UTEM, se abrirá debate y el pronunciamiento que realice el Consejo Superior respecto al estado de avance presentado, deberá ser acordado por la mayoría de sus miembros en ejercicio. En la sesión respectiva, deberá estar presente, al menos, un representante del/la Presidente/a de la República.

El informe presentado ante el H. Consejo Superior, los insumos de información cualitativa y cuantitativa que sustentan dicho informe, el pronunciamiento del H. Consejo Superior y resultados del anterior ejercicio deberán estar disponibles para los representantes de organismos formales de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 8.- Otras instancias de trabajo.** Se podrán establecer instancias de trabajo especiales para el Consejo Superior, que no sean sesiones formales de este órgano, con el objeto de informar el estado de avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.

No obstante, el pronunciamiento respecto al mismo deberá hacerse siempre en una sesión oficial debidamente convocada, de acuerdo a los artículos precedentes.

### **Título III**

#### **Seguimiento y pronunciamiento respecto a la ejecución del presupuesto anual**

**Artículo 9.- Pronunciamiento respecto a la ejecución del presupuesto anual institucional.** El Consejo Superior deberá pronunciarse al menos, semestralmente de la ejecución presupuestaria de la Universidad, de conformidad al siguiente artículo.

**Artículo 10.- Informes de ejecución presupuestaria y forma de pronunciamiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el/la Contralor/a Interno/a de la Universidad deberá enviar al Presidente/a y Secretario/a del Consejo Superior el informe de ejecución presupuestaria al que alude el artículo 17 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación.

El Presidente/a lo agregará en la tabla de la sesión ordinaria más próxima. Con todo, el/la Rector/a podrá convocar a una sesión extraordinaria cuyo único punto sea conocer el informe de ejecución presupuestaria y el pronunciamiento respecto al mismo por parte del órgano colegiado. En la sesión se abrirá debate respecto al contenido del informe y el pronunciamiento que realice el Consejo Superior respecto al informe de ejecución presupuestaria presentado, deberá ser acordado con la mayoría de sus miembros en ejercicio. En la sesión respectiva deberá estar presente, al menos, un representante del/la Presidente/a de la República.

El Informe presentado ante el H. Consejo Superior, los insumos de información cualitativa y cuantitativa que sustentan dicho informe, el pronunciamiento del H. Consejo Superior y resultados del anterior ejercicio deberán estar disponibles para los representantes de organismos formales de toda la Comunidad Universitaria UTEM.

**Artículo 11.- Comité de seguimiento.** El Consejo Superior, a iniciativa del/la Rector/a, tendrá que conformar un comité de seguimiento de la ejecución presupuestaria, cuyos/as integrantes deberán ser dos consejeros/as en ejercicio, elegidos por el propio Consejo, otros/as funcionarios de la comunidad universitaria que proponga el/la Rector/a, al menos 2 representantes de las asociaciones de funcionarios, al menos 1 representantes de las asociaciones sindicales y 1 representante de los/las estudiantes.



Este comité tendrá por función hacer seguimiento de las observaciones o reparos que haya realizado el Consejo Superior, y podrá recomendar acciones tendientes a mejorar la ejecución presupuestaria a las autoridades de la Universidad.

**Artículo 12°.-** *Garantías para el funcionamiento del comité de seguimiento.* La institución dispondrá las medidas, a través de los actos administrativos correspondientes, para facilitar la asistencia de los/las integrantes designados/as de la Comunidad Universitaria UTEM, dando aviso a las jefaturas respectivas o a quién corresponda, para que se otorguen facilidades en cuanto a la asistencia, según el plan de trabajo que fije el propio Comité de Seguimiento.

**II.- REMÍTASE** el presente reglamento a S.E. el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, para los efectos de dar cumplimiento al artículo 1 transitorio inciso 2° de la Ley N° 21.094.

**III.-** Regístrese y comuníquese.



LUIS  
PATRICIO  
BASTIAS  
ROMAN

Firmado digitalmente por  
LUIS PATRICIO  
BASTIAS ROMAN  
Fecha: 2021.06.02  
14:15:54 -04'00'

LUIS  
LEONIDAS  
PINTO  
FAVERIO

Firmado digitalmente por LUIS  
LEONIDAS  
PINTO FAVERIO

**DISTRIBUCION:**  
S.E. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RECTORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO  
Departamento de Desarrollo Estratégico  
Departamento de Autoevaluación y Análisis  
Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES  
GABINETE DE RECTORÍA  
Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos  
Programa de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación y Creación (PIDi)  
Programa de Sustentabilidad  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO  
Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB  
DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES  
Servicio de Bienestar Estudiantil  
Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación  
Servicio de Salud Estudiantil – SESAES  
Oficina de Denuncia  
DIRECCIÓN DE DOCENCIA  
SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)  
SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA  
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA  
Programa de Políticas Públicas – PEPP  
Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera  
Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional.  
Departamento de Estadística y Econometría  
Departamento de Gestión de la Información  
Departamento de Gestión Organizacional  
Escuela de Contadores Auditores  
Escuela de Bibliotecología  
Escuela de Administración  
Escuela de Comercio Internacional  
Escuela de Ingeniería Comercial  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Programa de Competencias Laborales  
Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM  
Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente



Departamento de Ciencias de la Construcción  
Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial  
Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente  
Escuela de Construcción Civil  
Escuela de Arquitectura  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE  
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI  
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA  
Departamento de Química  
Departamento de Matemáticas  
Departamento de Física  
Departamento de Biotecnología  
Escuela de Química  
Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL  
Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC  
Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM  
Programa Centro de Cartografía Táctil  
Departamento de Diseño  
Departamento de Cartografía  
Departamento de Trabajo Social  
Departamento de Humanidades  
Escuela de Diseño  
Escuela de Cartografía  
Escuela de Trabajo Social  
FACULTAD DE INGENIERIA  
Departamento de Informática y Computación  
Departamento de Industria  
Departamento de Electricidad  
Departamento de Mecánica  
Escuela de Informática  
Escuela de Industria  
Escuela de Mecánica  
Escuela de Electrónica  
Escuela de Geomensura  
Escuela de Transporte y Tránsito  
Programa Tecnológico del Envase – PROTEN  
UTEM-VIRTUAL  
PIDI  
ESCUELA DE POSTGRADO  
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN  
DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA  
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS  
Editorial  
Desarrollo Cultural  
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Departamento de Recursos Humanos  
Departamento de Obras y Servicios Generales  
Departamento de Abastecimiento  
Unidad de Bodega  
Unidad de Inventario  
Jefe de Campus Área Central  
Jefe de Campus Providencia  
Jefe de Campus Macul  
DIRECCIÓN DE FINANZAS  
Departamento de Contabilidad  
Departamento de Aranceles  
Departamento de Administración de Fondos  
Unidad de Estudios  
Departamento de Cobranza  
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO  
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL  
ANFUTEM  
ANFUTEM 2.0  
AFAUTEM  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Títulos y Grados  
Unidad de Archivo Institucional  
Oficina General de Partes  
CONTRALORÍA INTERNA  
Departamento de Control de Legalidad  
Departamento de Auditoría Interna  
**PCT**  
PCT/NDSD